



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2020-00047-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ALBERTO VÁSQUEZ SANTANA
<b>DEMANDADOS</b>	VIRGINIA VÁSQUEZ SANTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto ordinario luego de que el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ínsula se declarara incompetente para imprimirle el trámite de rigor al sub-lite, en razón a su cuantía; así mismo, le informo que el Juzgado de origen adosó al plenario memorial presentado el 30 de Octubre de 2020 ante dicha célula judicial por el mandatario judicial de la parte actora, a través del cual formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de rechazo, sin que se evidencie que el aludido ente judicial haya emitido pronunciamiento frente a los mentados medios de impugnación. Finalmente, por solicitud verbal suya, le informo que revisado el micrositio del Juzgado de origen en la página web de la Rama Judicial, pude constatar que el auto de rechazo que viene siendo mencionado, emitido por la mentada célula judicial el 26 de Octubre de este año, fue notificado a través del estado electrónico No. 088 del 27 de Octubre de 2020.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2020-00047-00
<b>Demandante</b>	ALBERTO VÁSQUEZ SANTANA
<b>Demandados</b>	VIRGINIA VÁSQUEZ SANTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0121-20

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar las foliaturas, observa el Despacho que, en principio, el conocimiento de la demanda que concita la atención del Despacho correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ínsula, el cual, a través de providencia calendada 26 de Octubre de 2020, resolvió rechazarla por falta de competencia en razón a la cuantía, con ocasión a lo cual dispuso la remisión del expediente contentivo de la Litis a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Ínsula, para que se surtiera el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de este Distrito Judicial, proveído que si bien carece de constancia de notificación, se advierte que fue notificado a través de anotación en estado electrónico No. 088 del 27 de Octubre de 2020.

En ese orden, atendiendo lo señalado en el inciso final del Artículo 302 del CGP, se tiene que (i) el término de ejecutoria del auto reseñado en precedencia corrió entre el 28 de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y el 30 de Octubre del presente año a las 5:00 p.m.; (ii) el expediente fue repartido a este ente judicial el mismo 30 de Octubre de 2020 a las 11:53:36 am y (iii) el día 30 de Octubre de 2020, a las 5:00 pm, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión que dispuso el rechazo de la acción.

Así las cosas, de entrada, se denota presurosa la remisión del expediente por parte del ente judicial primigenio, en tanto que la orden de rechazo no adquirió firmeza debido al recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el mismo por el mandatario de la parte actora, sin que se vislumbre que se haya desatado el citado medio de impugnación horizontal, ni emitido pronunciamiento frente a la concesión de la alzada, a pesar de ser precedentes conforme emana del contenido del inciso 5° del Artículo 90 del CGP.

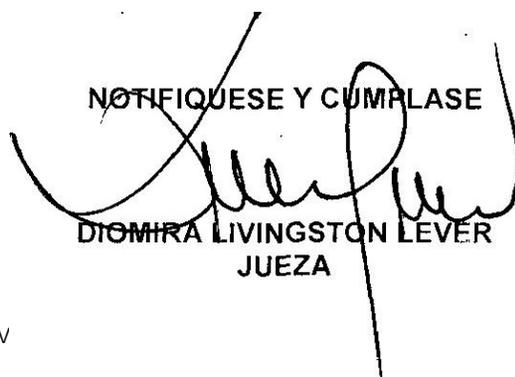
Por consiguiente, se impone la necesidad de ordenar la devolución inmediata del expediente que contiene este trámite al Juzgado de Origen, a fin de que se le imprima el trámite que en derecho corresponda a los recursos interpuestos por el extremo activo contra el auto del 26 de Octubre de de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución del expediente contentivo de este trámite procesal al Juzgado de Origen, a fin de que se le imprima el trámite que en derecho corresponda a los recursos interpuestos por el extremo activo contra el auto calendado 26 de Octubre de de 2020.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 077, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario